

**Fijando nuevo destino a una fracción de tierra ubicada
en el partido de Junin**

La Plata, 30 de mayo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-7.554/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 4.1. y 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para la fracción de tierra situada en la ciudad de Junin, partido del mismo nombre, designada catastralmente de acuerdo al Plano con característica 54-12-79, como Circunscripción I, Sección R, Manzana 17 a, compuesta de una superficie de tres mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (3.438,2 m2), el de construcción de un complejo habitacional.

Art. 2º Acuérdate en venta directa a "El Juninense Cooperativa de Vivienda Limitada", la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º.

Art. 3º El precio de tal adjudicación será el que determinen, al efectivizarse la venta, los organismos técnicos competentes del Ministerio de Economía mediante la correspondiente tasación, cuyo monto deberá depositar la parte interesada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General", cuenta número 229/7.

Art. 4º Establécense los plazos de treinta (30) y noventa (90) días corridos a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que se practique la tasación aludida y la parte interesada abone la suma resultante, respectivamente; quedando en caso contrario anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación de no cumplimentarse con el extremo indicado en último término.

Art. 5º Facúltase al Ministerio de Economía —Dirección de Catastro Territorial— para formalizar la entrega de posesión del referido predio, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la empresa adjudicataria.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos treinta y seis (9.336).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la venta directa a "El Juninense Cooperativa de Vivienda Limitada", de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Junín, jurisdicción del partido del mismo nombre, con frente a calle Arenales entre Canavesio y Roque Vázquez de la expresada localidad.

El aludido inmueble, catastralmente identificado como: Circunscripción I, Sección R, Manzana 17 a, pertenece al patrimonio de la provincia de Buenos Aires como consecuencia del juicio de expropiación que promoviera, en los autos "Fisco de la Provincia c/Wilson de Suárez, Carmen", con destino a la erección de un Barrio Obrero, estando inscripto su dominio al folio 1103/967 del citado partido.

La entidad referida solicita la compra del mencionado bien, con el propósito de proceder a construir un complejo de viviendas para componentes del Ejército Argentino, brindándose solución, por una parte, al acuciante problema habitacional que atraviesa el país a la par que coadyuvándose a reunir los interesados en un mismo sector, habida cuenta que la fracción solicitada se halla ubicada frente al barrio que, actualmente, aquéllos ocupan, lo cual traduce apreciables ventajas en punto a seguridad y transporte.

Consultado sobre el particular el Ente Administrador —Instituto de la Vivienda, dependiente del Ministerio de Bienestar Social—, no encuentra objeciones que formular a la petición que nos ocupa y accede a ella.

En consecuencia, previa determinación del nuevo destino, no obstante ser análogo al del acto expropiatorio oportunamente dictado, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley a la venta del inmueble requerido.